Proyecto de Ley N° 5297/2022-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESISTA RUTH LUQUE IBARRA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
08 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma Hora 17:55

PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE LA CADUCIDAD DE REQUISITORIAS PARA LOS DELITOS DE FEMINICICIDIO, VIOLACIÓN A LA LIBERTAD SEXUAL Y TRATA DE PERSONAS

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **Ruth Luque Ibarra**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROHIBE LA CADUCIDAD DE REQUISITORIAS PARA LOS DELITOS DE FEMINICICIDIO, VIOLACIÓN A LA LIBERTAD SEXUAL Y TRATA DE PERSONAS

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar en el numeral 4 del artículo 261 del Código Procesal Penal para que, en los casos de los delitos de feminicidio, violación sexual y trata de personas las requisitorias cursadas a la autoridad policial no caduquen hasta la efectiva detención de los requisitoriados.

Artículo 2.- Modificación del artículo 261 del D. Leg. 957, Nuevo Código Procesal Penal

Se modifica el artículo 261 del D. Leg. 957, Nuevo Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Artículo 261 Detención Preliminar Judicial. -

(...)

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilicito de drogas, **feminicidio, violación sexual y trata de personas** no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados

VOCERA

RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5297/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Marco legal relacionado

1.1.1. Marco internacional de protección a la mujer

La protección de las mujeres a nivel internacional ha tenido diferentes tratados sobe la materia. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es un instrumento crucial en este sentido, en ella se menciona:

> Artículo 6
>
> Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer

Por su parte , el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha instado a los Estados a eliminar cualquier obstáculo que impida la investigación y enjuiciamiento de los delitos de violencia contra las mujeres, incluidos los delitos de feminicidio.

En el marco interamericano se encuentra la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de Belem do Para", que, en su artículo 7 señala varias obligaciones de los Estados parte para la lucha contra la violencia contra la mujer en relación a la búsqueda de justicia:

> Artículo 7
>
> Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
>
> (...)
>
> c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
>
> (...)
>
> f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
>
> g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
>
> (...)

En ese sentido, el Perú al formar parte de estos instrumentos internacionales se ha comprometido a buscar los medios y las formas para que los graves delitos como el feminicidio, la violación sexual y la trata de personas no queden impunes y se logré una verdadera justicia para las víctimas.

Estas obligaciones se han materializado en numerosos casos que ha resuelto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los se ha afirmado que los Estados deben asegurar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género y trata de personas, incluyendo la investigación y sanción de los responsables, sin restricciones temporales que puedan obstaculizar la persecución penal.

En el caso Campo Algodonero vs. México[1], la Corte Interamericana estableció que los Estados deben investigar los delitos de violencia contra las mujeres de manera diligente, imparcial y efectiva, y que cualquier restricción temporal que impida la investigación y enjuiciamiento de estos delitos es contraria a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

En e caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala señaló que la ineficiencia del Estado para atender casos de violencia contra la mujer genera un ambiente de tolerancia sobre estos delitos y su aceptación como hechos normales y cotidianos. Señaló:

> La Corte reitera que la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de estas en el sistema de administración de justicia. Dicha ineficacia o indiferencia constituye en sí misma una discriminación [de la mujer] en el acceso a la justicia. Por ello, cuando existan indicios o sospechas concretas de violencia de género, la falta de investigación por parte de las autoridades de los posibles móviles discriminatorios que tuvo un acto de violencia contra la mujer, puede constituir en sí misma una forma de discriminación basada en el género[2].

1.1.2. Normas nacionales relacionadas

En el contexto peruano, existen diversas normativas que abordan los delitos de feminicidio, violación sexual y trata de personas. A continuación, se mencionan algunas de las principales normas nacionales relacionadas con estos delitos:

1. Ley N.º 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar: Esta ley establece medidas de prevención, atención y protección a las víctimas de violencia de género.

---

[1] Corte IDH (2009) Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

[2] Corte IDH (2014) Veliz Franco y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Párr.208

2. Código Penal: El Código Penal peruano tipifica y sanciona los delitos de feminicidio (artículo 108-B), violación sexual (articulo 170 y sguientes) y trata de personas (artículo 129-A al 129-B). Estos delitos se consideran graves y tienen penas severas, en concordancia con la gravedad de los actos cometidos y el impacto en las víctimas.
3. Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes: Esta ley tiene por objetivo prevenir y sancionar los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. Establece medidas de protección a las víctimas, así como la coordinación entre diversas instituciones para combatir estos delitos.

Es importante destacar que estas regulaciones exigen que las autoridades competentes tomen medidas inmediatas y efectivas para investigar y enjuiciar estos delitos. Sin embargo, es esencial fortalecer y mejorar la aplicación de estas normas, asegurando que no existan restricciones temporales que puedan impedir que los responsables sean perseguidos y que las víctimas tengan justicia. La idea de prohibir la caducidad de las requisitorias para estos delitos ayudaría a mejorar el sistema legal en Perú para combatir la falta de impunidad en casos tan graves como el feminicidio, la violación sexual y la trata de personas.

1.2. Altos índices de violencia contra la mujer[3]

Perú en los últimos años ha incrementado sus índices de violencia contra la mujer. Acoso, violaciones, desapariciones, agresiones físicas y feminicidios son las distintitas formas de violencia en la que las mujeres peruanas son agredidas a diario.

Los reportes de las diferentes entidades sobre los distintos tipos de violencia contra la mujer son estratosféricos. Solo en enero de este año la Defensoría del Pueblo indicó que 180 mujeres fueron reportadas como desaparecidas, un 2% más que diciembre de 2022[4]. De acuerdo al reporte estadístico del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora, solo en enero y febrero de este año se ha reportado 4015 casos de violencia sexual, de los cuales 2764 fueron a menores de edad[5]. El INEI reportó que para 2019 el 63,2% de las mujeres alguna vez unidas sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero. El INEI en advirtió que el 54,9% de mujeres de 15 a 49 años de edad fue víctima de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero.

El Feminicidio, la expresión más extrema de violencia contra la mujer, no esta alejado de las altos números y estadísticas vergonzosas. En el 2021 el Instituto Nacional de Estadística e Informática—INEI—presentó un informe elaborado con los registros administrativos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Policía Nacional del

---

[3] Parte del texto de este apartado fue extraído del Proyecto de Ley N.° 4892/2022-CR de mi autoría,
[4] Defensoría del Pueblo (2023) "Reporte de igualdad y no violencia". N.º 36. Lima.
Información disponible en: https://portalestadistico.aurora.gob.pe/
[5] Información disponible en: https://portalestadistico.aurora.gob.pe/

Perú, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario, que titula "Perú: Feminicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2021". En dicho informe se presentó el siguiente cuadro en el que se tiene como promedio durante los últimos años más de 100 feminicidios por año:

Cuadro 1: Feminicidios desde el 2015 al 2021[6]

Departamento	Años							Acumulado 2015-2021	Variación en cifras absolutas	
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021		2021/2019	2021/2020
Perú	**84**	**106**	**131**	**150**	**148**	**137**	**141**	**897**	**-7**	**4**
Amazonas	1	1	2	4	2	4	4	18	2	0
Áncash	1	3	4	2	1	4	1	16	0	-3
Apurímac	0	4	2	2	4	4	6	22	2	2
Arequipa	5	6	9	8	6	10	8	52	2	-2
Ayacucho	2	3	6	9	2	7	5	34	3	-2
Cajamarca	2	5	5	0	5	4	4	25	-1	0
Callao	3	1	1	2	6	5	5	23	-1	0
Cusco	3	4	10	13	10	7	8	55	-2	1
Huancavelica	1	4	3	2	3	1	2	16	-1	1
Huánuco	3	7	5	12	5	10	6	48	1	-4
Ica	3	1	1	3	3	3	6	20	3	3
Junín	7	4	6	10	7	9	6	49	-1	-3
La Libertad	1	5	4	14	13	3	5	45	-8	2
Lambayeque	0	0	7	4	2	4	2	19	0	-2
Lima 1/	5	4	6	6	9	7	7	44	-2	0
Lima Metropolitana 2/	31	34	30	32	36	25	32	220	-4	7
Loreto	0	1	2	4	6	3	5	21	-1	2
Madre de Dios	1	2	2	4	1	2	5	17	4	3
Moquegua	1	1	1	1	2	1	0	7	-2	-1
Pasco	1	1	4	0	1	2	1	10	0	-1
Piura	2	3	5	3	4	6	5	28	1	-1
Puno	3	1	8	10	8	6	5	41	-3	-1
San Martín	2	2	6	1	6	0	7	24	1	7
Tacna	2	4	0	4	3	5	1	19	-2	-4
Tumbes	0	3	2	0	1	2	2	10	1	0
Ucayali	4	2	0	0	2	3	3	14	1	0

La Defensoría del Pueblo confirmó que durante el 2022 se han cometido 137 feminicidios[7], esta data, sumado al informe del INEI nos da como resultado que en el periodo de 2015 al 2022 (7 años) se han acumulado 1035 feminicidios.

En lo que va del año el panorama sobre feminicidio no es alentador, los feminicidios consumados y los intentos de feminicidio en tan solo 4 meses son alarmantes. Ya casi a medio año del 2023 se tiene registrado 59 feminicidios[8]. Pero no solo es ello, porque a esa cifra debe considerarse también las tentativas de feminicidios.

---

[6] INEI (2022) "Perú: Feminicidio y violencia contra la mujer 2015-2021". Lima. P. 95
Información disponible en:
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1876/libro.pdf

[7] Defensoría del Pueblo (2023) "Defensoría del Pueblo: de enero a diciembre de 2022, solo un 48 % de mujeres desaparecidas fueron registradas como ubicadas por la PNP". Lima. Disponible en:
https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-de-enero-a-diciembre-de-2022-solo-un-48-de-mujeres-desaparecidas-fueron-registradas-como-ubicadas-por-la-pnp/#:~:text=De%20otro%20lado%2C%20en%20el,y%20111%20tentativas%20de%20feminicidio

[8] RPP (2023) "51 casos de feminicidios se han reportado en lo que va del 2023: ¿qué hacer para revertir las cifras?". Lima. Disponible en: https://rpp.pe/peru/actualidad/51-casos-de-feminicidios-se-han-reportado-en-lo-que-va-del-2023-que-hacer-para-revertir-las-cifras-noticia-1447899?ref=rpp

Cuadro 2: Casos con características de feminicidios en el 2023 por meses

Mes	Total
Enero	17
Febrero	17
Marzo	16
Abril	9
Total	59

Fuente: Portal estadístico Aurora

El reporte estadístico de casos atendidos en los Centros de Emergencia Mujer del periodo enero y abril, reporta que durante estos meses se han atendido 95 intentos de feminicidio[9].

Cuadro 3: Casos de tentativas de feminicidios en el 2023 por meses

Mes	Total
Enero	23
Febrero	20
Marzo	22
Abril	30
Total	95

Fuente: Portal estadístico Aurora

Cuadro 4: Casos con características de feminicidios en el 2023 por años

Año	Total	Variación porcentual
2009	64	-
2010	47	-26.6%
2011	66	40.4%
2012	91	37.9%
2013	151	65.9%
2014	186	23.2%
2015	198	6.5%
2016	258	30.3%
2017	247	-4.3%
2018	304	23.1%
2019	404	32.9%
2020	330	-18.3%
2021	293	-11.2%
2022	223	-23.9%
2023 [1/]	43	-80.7%
Total	2,905	

Fuente: Portal estadístico Aurora

[9] Disponible en: https://portalestadistico.aurora.gob.pe/

En cuanto a la trata de personas, es bien sabido que las víctimas casi en su totalidad son mujeres. Así lo ha señalado, por ejemplo, el INEI en su estudio "Estadísticas de Trata de Personas, 2012-2019" dónde se determinó que en el Perú entre enero y julio 2019 las víctimas de este delito representan el 96,5% con relación al total de denuncias en este periodo[10].

Actualmente el panorama no es menos preocupante, *"(...) en lo que va del año son más de 2.000 las denuncias recibidas entre enero y abril de este año, y 688 son investigadas en la Fistrap. Las demás son derivadas a las fiscalías especializadas de crimen organizado, lavado de activos y corrupción de funcionarios, entre otras"*[11].

Imagen N.º 1: Mapa de incidencia en denuncias por trata de personas

1.2.1. Necesidad de la prohibición de la caducidad de la requisitoria para los delitos de feminicidio, violación sexual y trata de personas

Actualmente, tal como precisa el numeral 4 del artículo 261 solo se prevé la prohibición de la caducidad en los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. Sin embargo, existe una necesidad jurídica y fáctica de extender esta prohibición a los delitos de feminicidio, violación sexual y trata de personas

---

[10] INEI (S. f.). Gob.pe. Recuperado 8 de junio de 2023, de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_trata_de_personas_4.pdf

[11] LR Data. (2023, abril 19). *Trata de personas en Perú: Redes de trata aumentan en todo el país: Hay 2.222 denuncias en lo que va del 2023*. La República https://data.larepublica.pe/trata-de-personas-en-peru-redes-de-trata-aumentan-hay-2222-denuncias-en-2023-mujeres-victimas-de-explotacion-sexual-fiscalia/

En primer lugar, es importante destacar que el feminicidio, la violación sexual y la trata de personas son delitos especialmente crueles y violentos que tienen un impacto desproporcionado en las mujeres y las niñas. Estos comportamientos son una clara expresión de la desigualdad de género y la violencia machista, por lo que es necesario combatirla con firmeza. Para garantizar que los responsables sean llevados ante la justicia, es necesario prohibir la caducidad de las requisitorias para estos delitos.

Además, es importante destacar que la normativa internacional que se mencionó en el apartado 1.1.1. establecen claramente la obligación de los Estados de prevenir, investigar y sancionar estos delitos. Al eliminar la caducidad de las requisitorias, estaremos en línea con los estándares internacionales y reafirmaremos nuestro compromiso como país en la lucha contra la impunidad.

La jurisprudencia internacional respalda esta iniciativa. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género y trata de personas, sin limitaciones temporales que puedan obstaculizar la persecución penal. En el caso "Campo Algodonero vs. México", la Corte Interamericana dejó claro que cualquier restricción temporal en la investigación y enjuiciamiento de estos delitos es contraria a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Además, las estadísticas revelan la urgencia de tomar medidas efectivas. Según datos y cifras mostrados demuestran la gravedad de la situación y la necesidad de actuar de manera decidida.

En resumen, es una medida urgente y necesaria prohibir la caducidad de las requisitorias para los delitos de feminicidio, violación sexual y trata de personas en Perú, con el fin de garantizar la justicia y protección de las víctimas. Estaremos enviando un mensaje claro de que no toleraremos la impunidad y que velaremos por los derechos de las mujeres y niñas en nuestro país atendiendo a nuestros compromisos internacionales, la política nacional y graves estadísticas.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Al respecto, la presente iniciativa legislativa contine una modificación al Código Procesal Penal, D. Leg. 957, se modifica el numeral cuarto del art. 261 para incluir dentro de los supuestos de prohibición de caducidad los delitos de feminicidio, violación sexual y trata de personas. Tal modificatoria sigue los parámetros constitucionales y no tiene alguna otra implicancia dentro del sistema normativo vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
Artículo 261 Detención Preliminar Judicial. - 1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a	Artículo 261 Detención Preliminar Judicial. - 1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a

la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:	la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:
a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.	a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.
b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.	b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.
c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.	c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.
2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.	2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.
3. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.	3. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.
4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la	4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la

requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriado.	requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, **feminicidio, violación sexual y trata de personas** no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizaremos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta. Así tenemos el siguiente cuadro:

Actores involucrados	Efectos		Costo
	Directos	Indirectos	
• Población	Más seguridad y equidad para las víctimas. Al eliminar la caducidad de las requisitorias, se garantizará que los responsables de los delitos de violación sexual, trata de personas y feminicidio no queden impunes, brindando a las víctimas y sus familias un mayor sentido de justicia.	Prevención y de delitos futuros. La eliminación de la caducidad de requisitorias envia un mensaje claro de que la sociedad peruana no tolerará los delitos de feminicidio, violación sexual y trata de personas. Esto puede tener un efecto disuasorio en los delincuentes potenciales y prevenir futuros delitos.	Ninguno
• Entidades gubernamentales	Mayores herramientas para poder cumplir sus funciones. Ya que, no se contará con la temporalidad de 6 meses para la captura del responsable del delito.	Mayor seguridad en el sistema judicial. Al no permitir que los responsables de los delitos no puedan ser capturados, se incrementará la confianza de la población en el sistema de justicia peruano, lo que llevaría a motivar a las víctimas a	Ninguno

		denunciar y buscar justicia.	

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario público, en tanto ya se ajustan al marco de las funciones, competencias y presupuesto de las entidades señaladas involucradas.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO

Esta iniciativa legislativa está conforme al Acuerdo Nacional, en las siguientes políticas:

- Política N.º 24 sobre la afirmación de un Estado eficiente y trasparente, porque permitirá que la administración de justicia no se vea limita por el tiempo de caducidad de la requisitoria en los delitos de feminicidio, violación sexual y trata de personas
- Política N.º 28 sobre la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial